



**INFORME 3/2013**

**INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 27 DE MARZO DE 2007, QUE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (BOC N.º 70, DE 9 DE ABRIL).**

---

**Asistentes a la Comisión Permanente:**

(6 de marzo de 2013)

**PRESIDENTA**

Dña. María Dolores Berriel Martínez

**VICEPRESIDENTES**

Dña. Onelia García Marrero (Sector Reconocido Prestigio)

D. Néstor García Rodríguez (Sector Alumnado)

**VOCALES**

**PROFESORADO**

D.ª María del Cristo Hernández de la Coba

D. José Adolfo Santana Hernández

**PADRES Y MADRES**

D.ª María del Pino Gangura del Rosario

D. Antonio Martín Román

**ALUMNADO**

D. Diego Manuel Espasa Labrador

**PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

**ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**

D. Vicente Marrero Domínguez

**UNIVERSIDADES**

D. Ramón Aciego de Mendoza y Lugo

**MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA**

D. Juan Carlos Velasco San Román

**CENTRALES SINDICALES**

D. José Emilio Martín Acosta

**ORGANIZACIONES PATRONALES**

D. Manuel China Medina

**INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD**

Dña. M.ª Inmaculada García Rodríguez

**SECRETARIO**

D. Francisco Gabriel Viña Ramos

**TÉCNICO**

D. José Eladio Ramos Cáceres

Una vez debatidas las aportaciones remitidas por los miembros del Pleno, en sesión celebrada en San Cristóbal de La Laguna el día 6 de marzo de 2013, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC), por acuerdo de todos los asistentes, aprobó emitir el siguiente informe acerca de la modificación del procedimiento de admisión de alumnado.

## **I. ANTECEDENTES**

En relación con la normativa que organiza el procedimiento de admisión de alumnado, el Consejo Escolar de Canarias emitió el 12 de enero de 2007 el siguiente informe:

- *Informe 1/2007 del Consejo Escolar de Canarias al Proyecto de Decreto por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

En el Boletín Oficial de Canarias (BOC) del 3 de abril se publicó el texto definitivo de la norma con la denominación de Decreto 61/2007, de 26 de marzo.

En el presente proyecto normativo se modifica la Orden de 27 de marzo de 2007, que desarrolla lo prescrito en el decreto, en relación con dos artículos (el 3 y el 9).

Dicha Orden de 27 de marzo no fue consultada en su momento al Consejo Escolar de Canarias, por lo que la comunidad socioeducativa representada en este órgano no tuvo la oportunidad de elevar sus consideraciones acerca del desarrollo de la normativa de admisión de alumnado, a pesar de la importancia social y familiar del asunto. Ahora se le da dicha opción, pero solo referida a los dos artículos citados.

Sin embargo, dados los acelerados cambios socioeconómicos que están acaeciendo, el Consejo considera que es necesaria una revisión global de la normativa que afecta a la admisión de alumnado, incluido el decreto citado, por lo que solicita ser consultado en el futuro en la totalidad de la regulación de esta cuestión, sobre todo, teniendo en cuenta que se prevén cambios en la regulación básica con la consiguiente y necesaria adaptación autonómica.

## **II. CONSIDERACIONES AL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA**

El presente informe fue solicitado por el procedimiento de urgencia.

El Consejo entiende que es un procedimiento que está previsto en la legislación correspondiente y que puede haber motivos que lo justifiquen en determinados casos, pero solicita que se evite en la medida de lo posible su generalización, porque este es un órgano fundamentalmente de participación social, en el que están representadas muchas organizaciones que necesitan procesos de consulta con más margen de tiempo, para garantizar el derecho a una participación amplia, efectiva y real, como está previsto en la Constitución y en las leyes educativas.

### III. CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de orden dispone la revisión de la anterior orden en un artículo único, que modifica aspectos relacionados con la prioridad para la admisión en los estudios de bachillerato y con las rentas anuales de la unidad familiar.

La revisión que se propone de esta última cuestión es una recomendación reiterada del Consejo, no solo para el caso de admisión, sino también para otras normas, como las relacionadas con la concesión de becas, con los comedores escolares, etc.

Por ello, se deja constancia de la valoración positiva de los cambios, de la oportunidad y del contenido del proyecto, porque abre la posibilidad a una acreditación más real del nivel de ingresos de las familias en un contexto socioeconómico muy cambiante. Del mismo modo, se expresa la necesidad de estudiar este asunto en otras normas como las citadas.

Sin embargo, también hay que hacer constar que quedan aspectos importantes que se dejan sin regular hasta la convocatoria anual y, por ende, sin consultar.

### IV. CONSIDERACIONES CONCRETAS AL TEXTO

#### 1. *Admisión en Bachillerato*

- *Bachillerato de Artes:* En el preámbulo del proyecto de orden objeto de este informe se explica la modificación del artículo 3 citando específicamente el Bachillerato de la modalidad de Artes, pero en el articulado, punto 1 del artículo único, se habla de “Bachillerato”, en general. No queda claro, por tanto, si la modificación que se propone afecta también a otras modalidades de Bachillerato. Ese supuesto conllevaría un análisis muy riguroso de las derivaciones de esa medida.

Si la modificación se hace, tal como podría entenderse en el preámbulo, para dar respuesta a situaciones especiales que tienen que ver con una oferta limitada como la del Bachillerato de Artes, el CEC entiende que es pertinente, pues es necesario garantizar la igualdad de oportunidades del alumnado, sin que el hecho de haber cursado la ESO en el mismo centro, o la zona de residencia, sean determinantes, habida cuenta de que existen islas y zonas donde no se imparten esas enseñanzas y, por tanto, la concurrencia del alumnado debería ser en igualdad de condiciones, introduciendo, en su caso, otras variables y méritos.

2. *Criterios de admisión:* Hasta tanto se pueda producir la revisión de la normativa superior que establece los criterios de admisión, el CEC considera que es preciso insistir en la necesidad de extremar la rigurosidad en la exigencia de documentación que se presenta; así mismo, conviene revisar criterios como el del empadronamiento, que debería combinarse con el de convivencia a fin de

extremar las garantías de igualdad y equidad y evitar impugnaciones en la aplicación de este criterio.

### **3. Rentas anuales de la unidad familiar**

- *Unidad familiar:* Respecto a la configuración de la unidad familiar, en el actual contexto, se debería, a efectos computables, estudiar la posibilidad y la viabilidad legal de redefinir a sus integrantes, ya que la actual situación ha llevado a modificar sustancialmente la configuración de las familias, con la permanencia en ellas de hijos mayores de 25 años en paro, así como de otros miembros que, en muchos casos, dependen de un único sueldo o subsidio (ambos supuestos ampliamente documentados en las estadísticas oficiales).
- *Descenso del nivel de renta:* Para el CEC no está suficientemente claro el significado de la expresión “cuyo nivel de renta haya descendido de manera significativa”; se plantea la necesidad del establecimiento de algún criterio que permita conocer la cuantificación objetiva del citado descenso de renta.
- *Suma de un punto más:* En relación con la posibilidad de sumar un punto más en los casos de descenso de la renta en los últimos dos años, el CEC plantea la duda de por qué la suma no puede ser de dos o incluso tres puntos, dependiendo de la situación económica, para que se puedan equiparar con las familias que están en el máximo, en el caso de igualdad en su situación.
- *Acreditación del descenso de renta:* Asimismo, al CEC se le plantea la duda en la forma que se prescribe para acreditar el descenso de la renta, con la justificación de que se percibe la ayuda económica base u otro tipo de subsidio; ¿qué ocurre con aquellas familias que no perciben ningún tipo de ayuda?

\*\*\*

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 6 de marzo de 2013

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario

Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Berriel Martínez

Fdo.: Francisco Gabriel Viña Ramos